



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20146000195501

Fecha: 31/12/2014 11:55:56 a.m.

Bogotá D.C.

Señora:
AURA MARIA MURCIA HILARION
E-mail: murcia@ica.gov.co

Ref.: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. Permiso remunerado, procedencia y periodicidad.
RAD.: 20142060198442 de fecha 24 de noviembre de 2014.

Respetada señora:

En atención al oficio de la referencia, el cual fue allegado a esta Dirección por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, en el cual consulta si es procedente que se le otorgue permiso remunerado por parte de su jefe inmediato para poder realizarse una cirugía, me permito indicarle lo siguiente:

El artículo 7 del Decreto 2400 de 1968, por el cual se modifican las normas que regulan la administración del personal civil y se dictan otras disposiciones, señala:

***"ARTÍCULO 7.** Los empleados tienen derecho: (...) a obtener los permisos y licencias, todo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia."* (Subrayado fuera de texto)

Los permisos y licencias a que se hace referencia, se encuentran contemplados en el citado Decreto 2400 de 1968, así:

***"ARTICULO 18.** Los empleados vinculados regularmente a la administración pueden encontrarse en las siguientes situaciones administrativas: en uso de licencia o permiso; en comisión; ejerciendo las funciones de un empleo por encargo; prestando servicio militar obligatorio, o en servicio activo."* (Subrayado fuera de texto)

Por su parte, el artículo 74 del Decreto 1950 de 1973, "Por el cual se reglamentan los decretos-leyes 2400 y 3074 de 1968 y otras normas sobre administración del personal civil", precisa que el permiso es una situación administrativa, reglamentada así:

***"Artículo 74.** El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días, cuando medie justa causa. Corresponde al Jefe del organismo respectivo, o a quien se haya delegado la facultad, el autorizar o negar los permisos."* (Subrayado fuera de texto)

El tratadista y autor Diego Younes Moreno en su obra "Derecho Administrativo Laboral", define el permiso de la siguiente manera:

"Una situación administrativa que persigue la desvinculación transitoria, muy transitoria por cierto; de la prestación de las funciones por parte del empleado, sin que ello le ocasiona desmedro de su salario, como si ocurre con la licencia (ordinaria). Por medio de esta situación administrativa se busca que los servidores públicos pueden atender circunstancias de orden personal o familiar."

"En el permiso se da una ficción jurídica, puesto que no obstante que el empleado no trabaja durante el mismo, para todos los efectos legales la ley considera que el empleado si ha prestado sus servicios. Esto quiere decir que el tiempo del permiso es remunerado y que por lo tanto si el beneficiario trabaja, por ejemplo, en jornada nocturna, no perderá el recargo correspondiente..."

De las normas contenidas en los Decretos 2400 de 1968 y 1950 de 1973, se concluye que el permiso se consagra como un derecho del empleado, por medio del cual se busca que los servidores públicos se desvinculen transitoriamente de la prestación de sus funciones para que puedan atender situaciones de orden personal o familiar que se encuentren justificadas, con goce de sueldo, hasta por tres (3) días.

El permiso debe ser concedido por el Jefe del organismo o su delegado, quien evaluará si es viable autorizarlo o negarlo. No obstante, se aclara que la norma no señala qué eventos constituyen una justa causa, dejando en cabeza del jefe organismo o su delegado la competencia para analizar y decidir en cada caso lo pertinente. El número de permisos que se pueden conceder a un empleado tampoco se encuentra determinado por la legislación.

En todo caso se reitera que el objetivo del permiso remunerado es que el empleado pueda separarse temporalmente de las funciones a su cargo para atender situaciones de orden personal o familiar que se encuentren justificadas. Como quiera que las normas precisan que este permiso puede concederse cuando medie justa causa, se infiere que en cada caso le corresponde al Jefe del organismo o su delegado analizar si concede o no el permiso remunerado hasta por tres (3) días, y puede negarlo si considera que no se configura una justa causa.

En este orden de ideas, en criterio de esta Dirección se considera que los permisos se pueden conceder cuando el empleado los requiera y siempre que medie justificación a criterio del jefe del organismo, quien tiene la potestad de otorgarlo o no, previa evaluación de la causa que origine la solicitud.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,


CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ LEÓN
Directora Jurídica

Francisco Javier Gomez – MLH / GCJ
600.4.8.